



REF.: RECHAZA INSCRIPCIÓN QUE SE INDICA AL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

RESOLUCIÓN EXENTA N°006/2023

SANTIAGO, 06 de noviembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.067, de fecha 29 de enero de 2018, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N°18, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designa al Defensor de la Niñez, Director y Representante legal de la institución; el Decreto Supremo N°15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y las modificaciones introducidas en éste por el Decreto Supremo N°1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia publicado en el Diario Oficial el día 11 de marzo de 2022; los artículos 17 y 19 de la Ley N°21.067 previamente citada y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Funcionamiento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez, aprobado mediante Resolución Exenta N°046/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, modificado por la Resolución N° 069/2021 de fecha 07 de abril 2021, ambas de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N°21.067, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en adelante, Defensoría de la Niñez, tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
2. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 17° de la Ley N°21.067 y en concordancia con el artículo 12° de los Estatutos de la Defensoría de la Niñez, que constan en el Decreto Supremo N°15 del 2018, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia y el artículo 4° del Reglamento de Funcionamiento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, que consta a su vez en la Resolución Exenta N°046/2019, la Defensoría llevará un registro denominado "Registro de Organizaciones", en el que se podrán inscribir organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de niños, niñas y adolescentes y las Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas, que

tengan interés de participar de esta instancia y cumplan con los requisitos señalados en la normativa.

3. Que, el artículo 12° de los Estatutos y el artículo 6°, del Reglamento del Registro de Organizaciones, describen cuales son los requisitos que deben cumplir las organizaciones, para formar parte el “Registro de Organizaciones”, los que variarían según se trate de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de niños, niñas y adolescentes y las Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas.
4. Que, para el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere, entre otros requisitos, que tengan dentro de sus objetivos declarados o manifestados, la defensa, promoción o protección de los derechos humanos de niños, niñas o adolescentes, y en general aquellos que sean afines a la misión de la Defensoría.
5. Que, con fecha 06 de septiembre del año 2023, la empresa CRIA SPA, Rol Único Tributario N°77.625.235-2, ingresó por correo electrónico los antecedentes para ser considerada en el Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez. Especificando que se trataría de un Centro Psicológico Especializado para el Cuidado de la Infancia y su adulto, funcionando físicamente en la ciudad de Puerto Montt, manifestando su interés de realizar trabajo en favor de la difusión, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
6. Que, en consideración a que estaba constituida como empresa, se le requirió por parte de la Defensoría de la Niñez una copia de sus estatutos de constitución, con el objeto de verificar que sus objetivos declarados o manifestados, cumplen con los exigidos por los Estatutos y el Reglamento.
7. Que, en este orden de cosas, la empresa CRIA SPA, remitió con fecha 02 de octubre de 2023, la escritura de Constitución de su sociedad, la que acuerdo a lo revisado no considera en su objeto o “giro” la promoción o protección de los derechos humanos de niños, niñas o adolescentes, por lo que, no cumpliría con los requisitos de base para ser considerado en el registro de Organizaciones de que debe llevar la Defensoría de la Niñez.
8. Que, en virtud de lo expuesto, se trataría de una persona jurídica con fines de lucro, constituida como sociedad por acciones, realizando actividades si bien se pueden considerar como vinculadas a la infancia, lo serían claramente desde una perspectiva comercial, por lo que, no sería posible darle curso al procedimiento de inscripción, conforme a lo previsto en los artículos 7°, 8°, 9°, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Niñez.

RESUELVO:

- I. **RECHÁSESE** la inscripción de la Sociedad “Cuidado Reflexivo de la Infancia y su Adulto – CRIA”, al Registro de Organizaciones, de conformidad al artículo 12° de los Estatutos y el artículo 6° del Reglamento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, por no dar cumplimiento a los requisitos de formar parte del registro de organizaciones.
- II. **NOTIFÍQUESE**, mediante correo electrónico a la Sociedad “Cuidado Reflexivo de la Infancia y su Adulto – CRIA”, de la presente Resolución. Entendiéndose como fecha de notificación la del día en que se remita este acto administrativo.
- III. **TÉNGASE PRESENTE**, que cuenta con un plazo de cinco días hábiles desde la notificación de esta resolución para interponer recurso de reposición ante la Defensora de la Niñez por los motivos de hecho o de derecho que estime pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Organizaciones. Asimismo, se hace presente que, por ser un organismo autónomo, no resulta procedente la interposición del recurso jerárquico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE,



ANUAR QUESILLE VERA
ABOGADO
DEFENSOR DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

AQV/GSM/GAS/vcr


Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Promoción y Difusión de Derechos, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Archivo.